

2394

#935

Decreto N° 9488

15-8-78

Res. que aprueba el Tratado de Comercio
entre el Estado Dominicano y el
señor Antonio Emilio Ornes Mota.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Permuta ~~y venta~~, suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA;

CON SALDO A FAVOR DEL Est. Dom.

RESUELVE:

CON SALDO A FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta ~~y venta~~ suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariama Binet Mieses, y el señor Antonio Emilio Ornes Mota, por medio del cual el primero traspasa a titulo de permuta en favor del segundo, el Apartamiento 30Este; tercera planta, edificio "B" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 200 M2, localizado en la Parcela No. 121-A-3-parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, por valor de \$560,000.00; y este a su vez traspasa ^{en calidad de permuta} como pago inicial en favor del Estado Dominicano, la Parcela No. 185-55 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, sección "Los Frailes", con una extensión superficial de 25 áreas, o sea 2,500 M2, ^{de la suma de \$20,000.00} ~~de la suma de \$20,000.00~~, ^{SEÑOR ORNES} El comprador se compromete a pagar los \$40,000.00 que ²⁴⁰ completarian el valor de la propiedad, en mensualidades; que copiado a la letra dice así:

La cual se computa como pago inicial.

CONTRATO DE PERMUTA

689

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663 , serie 23, quien actua de conformidad con poder especial conferidole por el Poder Ejecutivo en fecha del mes de del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL ESTADO; y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, dominicano, mayor de edad, casado, periodista, domiciliado y residente en la calle Félix Mariano Lluberes No. 10, apartamento No. 1, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación No. 128073, serie 1ra., de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO, por medio del presente contrato, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, en favor del señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 3-ESTE, tercera planta, edificio "B" del Condominio Anacaona III, con un area de construcción de doscientos metros cuadrados (200 M²), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y area de lavado. Este apartamento está situado al Este del edificio con frente orientado hacia el sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional"

...../.....

SEGUNDO: Como contrapartida, el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, en favor de EL ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Parcela No.185-55 (ciento ochenta y cinco-cinuenta y cinco) del Distrito Catastral No. 6 (Seis) del Distrito Nacional, sección " Los Frailes ", con una extensión superficial de 25 (Veinticinco) Areas, o sea, 2,500 (Dos mil quinientos) metros cuadrados, estando limitados de la siguiente forma: 'Al NORTE: Camino No.0 (Parcela No. 185-39); AL ESTE: Parcela No.185-56; AL SUR: Camino No. 1(Parcela No. 185-73); y AL OESTE: Parcela No. 185-54"

Párrafo: El señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, declara, por medio del presente acto, que el inmueble descrito anteriormente está libre de privilegios, gravámenes y/o servidumbres de cualquier naturaleza y no ha sido requerido para fines de inscripción de Hipoteca Judicial u Oposición y justifica su derecho de propiedad mediante el Certificado de Título No. 73-673, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 14 de febrero de 1973.

TERCERO: Los inmuebles objeto de la presente Permuta fueron valorados y apreciados por las partes de la siguiente forma:

- A) El inmueble permutado por el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA por un precio total de RD\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO) y,
- B) El inmueble permutado por EL ESTADO DOMINICANO por un precio total de RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO).

...../.....

689

CUARTO: Las partes convienen expresamente, en que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA aplicará el valor acordado a su inmueble, o sea, la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO) para satisfacer el pago inicial requerido por EL ESTADO, para la venta del apartamento descrito en el artículo primero de este contrato, quedando un SALDO INSOLUTO a favor del ESTADO de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), saldo que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA se obliga y compromete a satisfacer mediante el pago de 240 (DOSCIEN TOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$166.67 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

QUINTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de intereses de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al deudor.

SEXTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al ESTADO ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo séptimo de este contrato.

SEPTIMO: Para garantizar el pago del saldo adeudado el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del ESTADO DOMINICANO el privilegio del vendedor no pagado, previsto en el artículo 2103 del código civil, por el monto del saldo adeudado y en consecuencia las partes autorizan al Registrador

...../.....

...culos correspondiente a efectuar sobre el inmueble cedido por el Estado, la inscripción correspondiente.

OCTAVO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto adquiere el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, está sometido a las disposiciones de la ley número 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, reconoce haber recibido de manos de EL ESTADO y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligandose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la ley No.5038, indicada anteriormente .

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuras, que afecten la transferencia de propiedad del ESTADO al señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del Sr. ORNES en las condiciones indicadas anteriormente.

DECIMO: Queda convenido entre las partes, que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por el ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a

cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL ESTADO queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

UNDECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

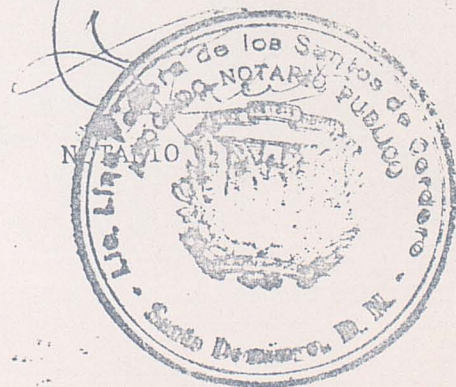
HECHO Y FIRMADO en 2 (Dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano.-

ANTONIO EMILIO ORNES MOTA.

Yo, Lina F. de los Santos, notario público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores MARIANA BINET MIESES Y ANTONIO EMILIO ORNES MOTA cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declaran bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Sello R.I. Valor:



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Permuta con saldo a favor del Estado Dominicano, suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta con saldo a favor del Estado Dominicano, suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, por medio del cual el primero traspassa a título de permuta en favor del segundo, el Apartamiento 30 Este; tercera planta, edificio "B" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 200 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por valor de RD\$60,000.00; y este a su vez traspassa en calidad de permuta en favor del Estado Dominicano, la Parcela No.185-55 del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, sección "Los Frailes", con una extensión superficial de 25 áreas, o sea 2,500 M2, por la suma de RD\$20,000.00, la cual se computará como pago inicial. El señor Ornes se compromete a pagar los restantes RD\$40,000.00 que - - completarán el valor de la propiedad en 240 mensualidades; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

No. 689

ENTRE, Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha del mes de del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL ESTADO; y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, dominicano, mayor de edad, casado, periodista, domiciliado y residente en la calle Félix Mariano Lluberes No.10, apartamento No.1, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.128073 serie 1ra., de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Permuta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA;

PRIMERO: EL ESTADO, por medio del presente contrato, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, en favor del señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 3-Este, tercera planta, edificio "B" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de doscientos metros cuadrados (200 M2), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Este del edificio con frente orientado hacia el sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional".

SEGUNDO: Como contrapartida, el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, en favor de EL ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Parcela No.185-55 (ciento ochenta y cinco-cincuenta y cinco) del Distrito Catastral No.6 (Seis) del Distrito Nacional, sección "Los -- Frailes", con una extensión superficial de 25 (Veinticinco) Areas, o sea, 2,500 (Dos mil quinientos) metros cuadrados, estando limitados de la siguiente forma: AL NORTE: Camino No.0 (Parcela No.185-39); AL ESTE: Parcela No.185-56; AL SUR Camino No.1 (Parcela No.185-73); y AL OESTE: Parcela No.185-54".

PARRAFO: El señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, declara, por medio del presente acto, que el inmueble descrito anteriormente está libre de privilegios, gravámenes y/o servidumbres de cualquier naturaleza y no ha sido requerido para fines de inscripción de Hipoteca Judicial u Oposición y justifica su derecho de propiedad mediante el Certificado de Título No.73-673, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 14 de febrero de 1973.

TERCERO: Los inmuebles objeto de la presente Permuta fueron valorados y apreciados por las partes de la siguiente forma:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLADURA avil. DE 1978

REGISTRADA AL No. 976
en el folio 1 del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alvisei Cabrera
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Permuta y Venta,
 suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre
 el Estado Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO
 ORNES MOTA. --

PAG. 3

A) El inmueble permutado por el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA por un precio total de ₡20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO) y,

B) El inmueble permutado por EL ESTADO DOMINICANO por un precio total de ₡60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO).

CUARTO: Las partes convienen expresamente, en que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA aplicará el valor acordado a su inmueble, o sea, la suma de ₡20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO) para satisfacer el pago inicial requerido por EL ESTADO, para la venta del apartamento descrito en el artículo primero de este contrato, quedando un SALDO INSOLUTO a favor del ESTADO de ₡40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), saldo que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA se obliga y compromete a satisfacer mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de ₡166.67 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

QUINTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de intereses de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al deudor.

SEXTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en las oficinas correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al ESTADO ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo séptimo de este contrato.

SEPTIMO: Para garantizar el pago del saldo adeudado el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del ESTADO DOMINICANO el privilegio del vendedor no pagado, previsto en el artículo 2103 del código civil, por el monto del saldo adeudado y en consecuencia las partes autorizan al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar sobre el inmueble cedido por el Estado, la inscripción correspondiente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

para LEGISLATURA oral. DE 1978

REGISTRADA AL No. 976 del libro letra B en el folio

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espactos interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Permuta y venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA. -

ASUNTO:

PAG. 4

OCTAVO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto adquiere el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, está sometido a las disposiciones de la ley número 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de propiedad en pisos o apartamento en condominio, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, reconoce haber recibido de manos de EL ESTADO y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la ley No.5038, indicada anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales, o municipales, presentes o futuras, que afecten la transferencia de propiedad del ESTADO al señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del Sr. ORNES en las condiciones indicadas anteriormente.

DECIMO: Queda convenido entre las partes, que el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por el ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL ESTADO queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ave DE 1978

REGISTRADA AL No. 976

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de julio 1978

Alfonso Rodríguez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Permuta y Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano Dominicano y el señor ANTONIO EMILIO ORNES MOTA. PAG. 5

UNDECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (Dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

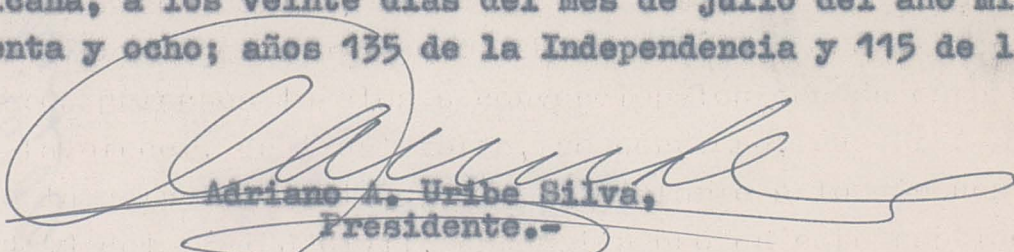
 LIC. MARIANA BINET MIESES,
 Administradora General de
 Bienes Nacionales en repre-
 sentación del Estado Domini-
 cano.-

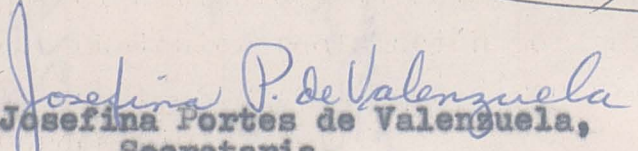
 ANTONIO EMILIO ORNES MOTA.

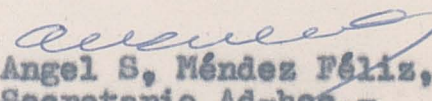
Yo, Lina F. de los Santos, Notario-Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores MARIANA BINET MIESES Y ANTONIO EMILIO ORNES MOTA, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declaran bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

 LINA F. DE LOS SANTOS,
 Notario-Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.-


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Angel S. Méndez Félix,
 Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG: ...

... la Comisión de la ...
... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

LEGISLATURA en el DE 1978

REGISTRADA AL No. 976

en el folio 1 del libro letro 8

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio de 1978

Alonso Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado

